



INFORME No 03/ -88/AGN-OAJ



Lima, 10 de Junio de 1988

A : Dra. MIRIAM SALAS DE COLOMA  
 Jefa del Archivo General de la Nación

DE : Dra. AIDA MENDOZA NAVARRO  
 Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : RENDICION DE CUENTAS DEL Dr. Lohman Villena

REF. : OFICIO No 009-88/AGN-CPA

\*\*\*\*\*

Tengo a bien dirigirme a usted en atención al Oficio de la referencia para informar lo siguiente :

1. Por Oficio del Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos se devuelve el expediente sobre el asunto del rubro a la Jefatura Institucional por no existir opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Al respecto debo manifestar que los expedientes derivados a la Comisión de Procesos Administrativos para su dictamen no requieren en exclusiva del previo pronunciamiento de Asesoría Jurídica. Esta emite su opinión cuando existen dudas y problemas de interpretación legal que debe dilucidar.

2. Sobre el fondo del asunto, es necesario hacer las siguientes observaciones:

- La Comisión de Procesos Administrativos no tiene el nivel para pronunciarse sobre una falta disciplinaria cometida por un funcionario con categoría de Jefe Institucional.

Por tanto estimo totalmente erróneo el Informe No 030-88-AGN-OA presentado por el Jefe (e) de la Oficina de Administración derivando el asunto a la Comisión de Procesos Administrativos.

El Decreto Supremo No 0047-80-PCM en su artículo 1º señala que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Ley No 11377 (faltas disciplinarias cometidas por empleados que deben ser emitidos a proceso administrativo), tratándose de funcionarios de alto nivel (máximo Secretario de Estado y de acuerdo al Sistema de niveles de homologación F-6) se deberá constituir, cuando el caso lo requiera una Comisión Ad-Hoc, designada por el Titular del Sector para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 citado.

De donde deducimos que el Jefe Institucional (F-7) no estará comprendido, dado el caso, dentro de los alcances de la Comisión para atender el proceso en el Ministerio de Justicia.

El Decreto Legislativo 276, señala en su artículo 28 en sus respectivos incisos las faltas de carácter disciplinario que pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo. Una vez más podemos apreciar la desacertada petición del Jefe (e) de Administración, por cuanto el hecho no se comprende dentro de los incisos considerados como falta disciplinaria que amerite procesos administrativos.



3. Sobre el pago efectuado a favor del Dr. Lohman Villena si fuere el caso de conformidad con los artículos 91, 92 y 93 del Decreto Supremo No 001-72-CG Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, -precisan la responsabilidad del funcionario que administra los recursos, de una entidad. El último de los artículos señalados expresa que los -- desembolsos efectuados sin cumplimiento de las formalidades que las disposiciones legales y/o reglamentarias establecen, genera responsabilidad administrativa del funcionario que autoriza o paga, sin perjuicio de resarcimiento o responsabilidad civil (indemnización).

En este sentido el artículo 49 inc. g) del Decreto Supremo 007, Reglamento del Archivo General de la Nación establece que, la Oficina de Administración, vale decir al Jefe de Administración le corresponde efectuar los pagos de las obligaciones contraídas de acuerdo al procedimiento legal establecido y rendir cuenta documentada para su aprobación, además -- el inc. f) señala que debe dirigir, registrar, y controlar las transacciones financieras de conformidad con las disposiciones vigentes.

Para mayor precisión el artículo 47 establece que la Oficina de Administración es el órgano competente por administrar, entre otras, los recursos financieros del Archivo General de la Nación.

En ese sentido de haber sido improcedente o no haberse rendido cuenta del pago efectuado a favor del Dr. Lohman en el año 1985 le asiste responsabilidad al Jefe de Administración, primero por haber efectuado el -- pago y segundo por no formalizar los documentos que sustentan dicho pago.

4. De los documentos que integran el expediente se deduce que la solución en la rendición de cuentas del asunto que nos ocupa estuvo planteado desde el principio según :Memorando No 072-AGN-85-DT; Memorando No 676-85-AGN-OA ; Informe No 085-85-APRECO-Ppto. y Memorando No 025-88-AGN-J. En este último (15 de febrero de 1988) se autorizan los ajustes contables de cuentas -- por anticipos concedidos para asumir gastos de la Alta Dirección y resolver definitivamente, por lo que se recomienda solicitar a la Oficina de -- Administración informe al respecto, en el que debe especificar los motivos por los cuales no se cumplió la disposición del referido Memorando.

5. En consecuencia, se llega a las siguientes conclusiones :

- 5.1 El hecho no amerita proceso administrativo, además de e istifdispositivos legales que no permiten que el asunto, debido al nivel del ex-funcionario de que se trata, sea ventilado como tal.
- 5.2 De los documentos adjuntos se desprende que es posible realizar los -- ajustes contables correspondientes formalizando el gasto con los documentos respectivos.
- 5.3 Se recomienda que la Oficina de Administración en coordinación con la Oficina de Planificación realicen las acciones pertinentes para superar la observación sobre el asunto que tuvo su origen en el examen de Auditoría a que fue sometida nuestra Institución meses atrás, a fin de dar por concluido el problema suscitado.



Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

c.c. Control Interno

Adjunto fojas 11

AGN/OAJ  
AMN/vms\*.



*[Handwritten Signature]*  
AIDA MENDOZA NAVARRO  
JEFA  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA